



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

25 MAY 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0193)

“Por medio de la cual se establecen unas medidas de control para mitigar presiones antrópicas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.2.1.7.3, 2.2.2.2.1.10.1, 2.2.2.1.13 y siguientes, así como lo dispuesto en los artículos 328, 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Farallones de Cali es un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución No. 092 del 15 de Julio de 1968, emitida por el INCORA y aprobada por el Decreto No. 282 del 26 agosto de 1968 del Ministerio de Agricultura, creada *“Con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos...”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura y cuenta con una extensión de 196.429,9 has.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 7 y 8 como principios fundamentales del Estado Colombiano, el reconocimiento y deber de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la Nación.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los Parques Nacionales Naturales la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica.

Que de acuerdo al mandato de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales así como reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la Ley 1333 de 2009, dotó a las autoridades ambientales de específicas herramientas de carácter cautelar, las cuales buscan la suspensión de las conductas que atentan contra el medio ambiente. En tal sentido, el

"Por medio de la cual se adoptan unas medidas de control para mitigar presiones antrópicas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali"

artículo 36 ídem, estableció como medidas preventivas, de ejecución inmediata, las de amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, y suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que son objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Farallones de Cali:

- 1. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, aportante al desarrollo y eje cultural del Valle del Cauca.*
- 2. Mantener muestras representativas de ecosistemas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que hacen parte de las Provincias Biogeográficas del Chocó y Norandina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.*
- 3. Mantener ambientes naturales en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que permitan la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas.*
- 4. Proteger las bellezas escénicas de la formación Farallones, su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.*

Que en tal virtud, el Parque Nacional Natural Farallones de Cali contribuye de manera significativa a la protección de diversidad de especies endémicas y otras en peligro a nivel nacional, a la prestación de servicios ecosistémicos de provisión como es el suministro de agua a los principales centros poblados y acueductos veredales de Santiago de Cali y Jamundí, a la preservación étnica y cultural del territorio, a la prestación de servicios culturales de recreación, educación y esparcimiento gracias a su gran oferta de bellezas escénicas y paisajísticas, entre otros.

Que por su extensión territorial, grandes atractivos naturales y condiciones socioeconómicas de las poblaciones con injerencia en la zona, este Parque ha estado expuesto a diferentes presiones de origen antrópico que afectan directa o indirectamente los valores objeto de conservación, y que están potenciadas por factores como la cercanía a centros poblados, accesos viales y caminos de tránsito peatonal, sobretudo en la vertiente andina del Área Protegida.

Que como medidas de control, dichas presiones han sido intervenidas a través de diversas estrategias y herramientas jurídicas como la iniciación y trámite de procesos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, procesos penales, el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan la protección del Área Protegida, así como sus valores objeto de conservación¹, acciones operativas como la instalación de un puesto de control permanente para el control de la minería ilegal de oro en el sector de las Minas del Socorro y Alto del Buey; puestos de control semipermanentes para el control del turismo no regulado en los sectores de El Topacio y El Pato en el corregimiento de Pance; y puestos itinerantes para el control de diversas presiones, tales como la extracción de recursos naturales, el ingreso de material de construcción, y de elementos utilizados para la minería ilegal en el sector Ventiaderos en el corregimiento de Pance y sector El Pato en el corregimiento La Leonera, así como una gestión administrativa para fortalecer la coordinación interinstitucional con la Alcaldía de Santiago de Cali, Policía Nacional, Ejército Nacional, Agencia Nacional de Minería y con organizaciones no gubernamentales.

¹ Véase Sentencia N° 76001233100020040065601 del 26 de junio de 2015 del Consejo de Estado, C.P MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, en la cual se ordena a diversas instituciones la afectación registral de los predios ubicados en el PNN Farallones y acciones encaminadas a la protección ecológica del Área y Sentencia 2008/00170-01 del 28 de febrero de 2013 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, M.P. Fernando Augusto García Muñoz, en la cual se ordenan ciertas acciones para la protección de la cuenca del río Pance en el municipio de Santiago de Cali.

0193

25 MAY 2018

“Por medio de la cual se adoptan unas medidas de control para mitigar presiones antrópicas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali”

Que a pesar del esfuerzo administrativo para controlar las presiones, la Dirección Territorial Pacífico y el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, mediante Concepto Técnico No. 20187660007226 de fecha 3 de mayo de 2018, hacen un análisis de las diferentes presiones por ecosistema que están impactando el Área Protegida y recomiendan la adopción de unas medidas inmediatas de manejo que permitan controlar, mitigar y disminuir estas presiones, mediante un proceso de articulación interadministrativo con entidades y dependencias del orden nacional, departamental y municipal que contribuya a la conservación y al uso ordenado y sostenible del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que dentro de las actividades que generan mayor impacto al área protegida, el Concepto Técnico hace referencia a la minería, la ocupación ilegal, la tala, actividades agropecuarias, construcción de infraestructura de tipo habitacional, turístico y vial sin los permisos, autorizaciones o licencias respectivas y la extracción de fauna y flora, que traen como consecuencia la contaminación local por el mal uso de sustancias tóxicas como el cianuro y el mercurio, vertimientos, alteración de cauces y cambio de curso de aguas superficiales, contaminación de los cuerpos de agua, sedimentación, alteración de las condiciones geomorfológicas, daño y erosión de suelos y subsuelo, degradación de coberturas boscosas con la pérdida de diversidad genética, biológica y ecosistémica, alterando el paisaje y los diferentes hábitats de especies de flora y fauna, que en algunos casos son especies únicas; así como la conectividad entre los hábitats que posibilitan las rutas migratorias y/o flujos de especies de fauna y flora.

Que en tal sentido, el Concepto Técnico mencionado concluye que es necesaria la implementación y ejecución de ciertas acciones para la mitigación de dichas presiones consistentes en la ampliación de puestos de control en 8 puntos estratégicos, así como la prohibición del ingreso en algunos sectores del área protegida; también la prohibición de ingreso y control a la movilidad de elementos e insumos relacionados a las actividades prohibidas que impactan al Parque, y por último la expedición de un instrumento que invite a la fuerza pública y autoridades administrativas para que apoye el cumplimiento de las acciones de control propuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: La presente resolución tiene como propósito adoptar de carácter inmediato una serie de medidas de control para mitigar los impactos ocasionados por las presiones antrópicas causadas por actividades no permitidas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, contando con el apoyo de la fuerza pública y las autoridades civiles competentes.

PARÁGRAFO: Para la efectiva implementación de las medidas de control y prevención, Parques Nacionales instará a un trabajo coordinado y colaborativo con las autoridades civiles, policivas y militares del área de influencia del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, al tenor de los principios que rigen la función pública y los deberes constitucionales de protección y conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUNTOS DE CONTROL: Con el propósito de fortalecer el ejercicio de vigilancia y control al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se instalarán ocho nuevos (8) puntos de control de tipo permanente, semipermanente y temporal identificados así:

ID	Punto de Control	Coordenadas Geográficas		Tipo
		X (N)	Y (W)	
1	Felidia Leonera (La Cancha)	3° 27' 53,600"	76° 37' 54,300"	Permanente
2	El Arbolito	3° 26' 22,100"	76° 36' 0,800"	Permanente
3	Quebrada Honda	3° 26' 2,643"	76° 38' 1,968"	Temporal
4	Minas del Socorro	3° 24' 40,000"	76° 41' 26,000"	Permanente

"Por medio de la cual se adoptan unas medidas de control para mitigar presiones antrópicas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali"

5	Lourdes	3° 23' 26,133"	76° 36' 7,498"	Semi permanente
6	La Vorágine	3° 20' 43,235"	76° 35' 22,904"	Permanente
7	Topacio	3° 19' 7,578"	76° 38' 5,108"	Semi permanente
8	El Pato Pance	3° 19' 42,205"	76° 38' 28,226"	Semi permanente

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo al tipo, los puntos de control se categorizan así:

- **Permanente:** Puesto de control que requiere la presencia permanente de la fuerza pública, es decir 24 horas y 7 días de la semana.
- **Semipermanente:** Puesto de control que se realiza los fines de semana, festivos u otros días de relevancia.
- **Temporal:** Puesto de control que se realiza durante un tiempo determinado en puntos estratégicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la puesta en marcha de cada punto de control, el Jefe del Área Protegida con apoyo de la Dirección Territorial Pacífico deberá coordinar la concertación, celebración y suscripción con la Alcaldía de Santiago de Cali, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Policía Nacional – Grupo de Carabineros – y el Ejército Nacional, y en el marco de sus competencias, los respectivos convenios interadministrativos que garanticen el trabajo coordinado para el cumplimiento efectivo del control del área protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES: La fuerza pública y Parques Nacionales Naturales de Colombia adelantarán los operativos e incautación o decomiso de elementos con los que se pretendan adelantar actividades prohibidas al interior del Parques Nacional Natural Farallones a de Cali.

Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el artículo No. 2.2.2.1.15.1. del Decreto Único 1076 de 2016, queda prohibido el ingreso al Parque Nacional Natural Farallones de Cali los siguientes materiales, elementos o animales asociados a la extracción o aprovechamiento de recursos naturales.

- Sustancias tóxicas, químicas y explosivas.
- Aceites y combustibles.
- Motobombas y sus partes.
- Plantas eléctricas y sus partes.
- Motosierras y sus partes.
- Insumos agrícolas: fertilizantes, pesticidas, fungicidas, herbicidas y relacionadas, así como sustancias tóxicas o contaminantes.
- Especies de animales como: caballos, mulas, vacas, cerdos, chivos, gallinas, pollos, cuyes, entre otros.
- Materiales de construcción como: cemento, acero, arena, balastro, ladrillo, farol, perlínes, tejas, en general todo material, elemento o herramienta relacionada con la construcción, adecuación y/o mejoramiento de infraestructuras incluyendo materiales para la construcción de casas prefabricadas.
- Elementos de obra blanca como: ventanas, puertas, vidrios, panel yeso, super board, y relacionados.
- Carpas, menaje de cocina, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente listado se adopta de manera enunciativa más no taxativa. El Parque se reservará el derecho de definir nuevos elementos o materiales en la medida en que exista concepto técnico que justifique su prohibición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que como resultado de la ejecución de actividades de control y seguimiento sobre el área protegida, la fuerza pública halle la comisión de infracciones ambientales tales como el ingreso de ganado, tala, socola, entresaca, rocería, quema, entre otras; se impondrán las medidas

"Por medio de la cual se adoptan unas medidas de control para mitigar presiones antrópicas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali"

preventivas conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y el Código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016 -, y se deberá presentar con mensaje de urgencia las denuncias y querellas ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme al artículo 51 del Decreto 2811 de 1974², en armonía con el artículo 2.2.2.1.4.3. del Decreto Único 1076 de 2015³, el ingreso de elementos o materiales para el aprovechamiento de recursos naturales en el marco de una actividad permisible del Sistema de Parques sólo será viable previa autorización de Parques Nacionales o licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo a las características de la obra o actividad y sujetos al ordenamiento y zonificación definidos en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exceptúa de la presente prohibición, el ingreso de caballos y/o elementos o materiales que utilice la fuerza de carabineros de la Policía Nacional en el marco del ejercicio de control y vigilancia al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- RESTRICCIÓN DE INGRESO: Salvo para el ejercicio de las actividades permitidas, así como aquellas que cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones expedidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, queda restringido el ingreso de visitantes y pobladores a los siguientes sectores del Parque Nacional Natural Farallones de Cali:

Sector	Lugares restringidos	Ubicación
Sector de las Minas del Socorro y Alto del Buey	Senderos, caminos y sector en general.	Corregimientos Felidia, Los Andes y Pichindé, Cuenca Cali, Municipio de Cali
Sector Pico Pance	Senderos, caminos y sector en general.	Corregimiento de Pance, Cuenca, Pance, Municipio de Cali
Sector Pico de Loro	Senderos, caminos y sector en general.	Corregimiento de Pance, Cuenca Pance, Municipio de Cali
Sector Corea	Senderos, caminos y sector en general.	Corregimiento de Villacarmelo, Cuenca Meléndez, Municipio de Cali
Sector El Cominal	Senderos, caminos y sector en general.	Corregimiento de Villacarmelo, Cuenca Meléndez, Municipio de Cali

ARTÍCULO QUINTO.- El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las acciones necesarias con la Fuerza Pública, así como las demás entidades administrativas competentes en procura de garantizar el cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

² Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

³ Artículo 2.2.2.1.4.3. Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales. En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas.

"Por medio de la cual se adoptan unas medidas de control para mitigar presiones antrópicas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali"

ARTÍCULO SEXTO.- El Concepto Técnico No. 20187660007226 de fecha 3 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Territorial Pacífico y el Parque Nacional Natural Farallones de Cali hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que la fuerza pública materialice la medida aquí ordenada y se adopten los requerimientos administrativos así como el desarrollo de los operativos de seguimiento y control sobre los puntos preestablecidos conforme las coordenadas descritas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente Resolución al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, a las alcaldías de los Municipios de Santiago de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, y al Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, contribuyan al cumplimiento de la presente Resolución e informen a la ciudadanía, sobre las decisiones aquí adoptadas. Así mismo se deberá comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para lo de su competencia.

Comisiónese al Jefe del Área Protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas, igualmente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa y Financiera, Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

25 MAY 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Robinson Galindo, Director Territorial Pacífico
Revisó: Jaime Celis, Jefe PNN Farallones de Cali
Revisó: Carolina Jarro Fajardo, Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Magda Gisela Herrera Jiménez, OAJ
Proyectó: Santiago José Olaya - OAJ